



Resolución Directoral N° 111 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima,
07 JUN. 2019

VISTOS:

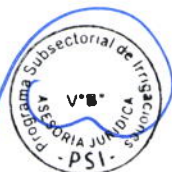
Los Informes Nos. 1474 y 1160-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 020-2019-JANCG de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, los Memoranda Nos. 3366 y 2572-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 319-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el TUO, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 8 del TUO, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO establece que estas "se denominan *Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones*", en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)";

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:



Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

- 24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.
- 24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.
Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.
En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.
Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.
- 24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.
- 24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Que, con fecha 07 de noviembre de 2018, el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 46-2018-MINAGRI-PSI Segunda Convocatoria, empleando la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios para contratar la elaboración del expediente técnico y ejecución de dos proyectos, entre ellos el siguiente;

DESCRIPCION	EXP. TECNICO	OBRA	SUBTOTAL
REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL HUAMANÁ – CACHAPAMPA – SAN ISIDRO, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASHA, DEPARTAMENTO DE ANCASH	S/ 133,616.00	S/ 3'705,596.00	S/ 3'839,212.00

Que, con fecha 06 de diciembre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO ANCASH 1 (conformado por Corporation of Development and Technology SAC, Grupo H Y S SRL, Grupo Infinity SAC, Construcciones Civiles y Topografía SAS – CONCITOP SAS y Jaime Laura Pacheco) suscribieron el Contrato N° 139-2018-MINAGRI-PSI, derivado del literal A del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 046-2018-MINAGRI-PSI Segunda Convocatoria, por el importe total de S/ 3'455,290.80 Soles, de los cuales S/ 127,155.20 Soles corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/3'328,135.60 Soles corresponden a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios para la elaboración del expediente técnico y 70 días calendario para la ejecución de obra;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2018 se suscribió el Contrato N° 126-2018-MINAGRI-PSI derivado del sub ítem A del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 051-2018-MINAGRI-PSI entre el PSI y CONSORCIO FERUHUJA para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución de la Obra: Contratación del Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico



Resolución Directoral N° 111 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Huamaná, sector Huamaná - Cachapampa - San Isidro, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash; por el plazo total de 115 días calendarios (30 días de supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y 85 días de Supervisión de la Ejecución de Obra y Liquidación de Obra);

Que, mediante el Informe N° 03-2019/CONS.FRHHJ/SP remitido con Carta N° 03-2019/C.F.-HUAMANA/RL-FRHHJ, recibida por el PSI el 10 de marzo de 2019, el supervisor recomienda "... se emita la conformidad del expediente técnico final por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos - OEP, y se tramite la resolución de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia...";

Que, a través del Informe Técnico N° 020-2019-JANCG, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

(...)

II) CONCLUSIONES

- Se realizó una revisión de la documentación presentada por el **CONSORCIO ANCASH 1**, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, al contar con la **Conformidad** del Supervisor **CONSORCIO FERUHUJA: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Huamaná, sector Huamaná - Cachapampa - San Isidro, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash"**. El Supervisor del servicio es responsable de velar por la veracidad y correcta elaboración de los trabajos realizados en campo por el Consultor y/o Contratista.
- Las metas señaladas en el expediente técnico definitivo presentan una variación respecto a las metas determinadas en el Informe Técnico de Sustento del Formato Único de Reconstrucción (FUR) Aprobado. Dichas metas finales han sido plenamente compatibilizadas en el terreno en una visita conjunta: Contratista – Inspector – Organización de Usuarios, determinándose lo siguiente:
Captación: Rehabilitación de bocatoma ($Q = 140$ lps), rehabilitación de canal derivador ($L = 223$ m), protección con gaviones del canal derivador y desarenador (0+223).
Conducción: Rehabilitación de 5,277 ml de canal y rehabilitación de 10 ml de canal cerrado.
Esta ligera variación de metas se ha debido a que su determinación original fue basada en mediciones aproximadas, lo que permite por tanto que el expediente técnico pueda corregirlas y cumpla con la finalidad del contrato.
- El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validado, a la documentación remitida y con conformidad de la supervisión, es de 3'558,223.21 soles, incrementándose en S/ 230,087.61, lo cual equivale al 6.91 % respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, no superando el límite de 15% previsto en el Artículo 24° del Reglamento



del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM.

- El incremento de metrados ha permitido alcanzar las metas y cumplir con los objetivos del proyecto. Los metrados se justifican según la información presentada, no obstante durante el desarrollo de la ejecución de las actividades deben ser verificados y contrastados por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.
- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico, elaborado por el Consultor CONSORCIO ANCASH 1, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y hacerse responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.
- Las partidas nuevas no consideradas en el presupuesto ofertado, son de carácter necesario para la rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Huamaná, conforme a lo indicado por el representante legal del Consorcio FERUHUJA, mediante Carta N° 03-2019/C.F.-HUAMANA/RL-FRHJ, de fecha 18.03.19, con sustento en el Informe N°03-2019/CONS.FRHHJ/SP del Supervisor, el ing. Alberto Oviedo Sandoval, cumpliendo lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y cumpliendo con la finalidad del contrato.
- Se ha prescindido de las partidas que no resultan necesarias del presupuesto ofertado, obedeciendo a lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato.
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la buena pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 1385-2018-MINAGRI-PSI, del 24.10.18, el cual se adjunta al presente informe.
- Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.

(...)





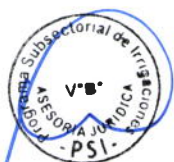
Resolución Directoral N° 111 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Que, a través del Informe N° 1474-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos de la DIR, respecto a la modificación de la descripción de la intervención no modifica el objeto ni alcances del contrato, cumpliendo su finalidad, indica lo siguiente: “ (...) como se menciona en las conclusiones del Informe Externo N° 020-2018-JANGC, si bien la descripción ha variado con respecto al Informe Técnico de Sustento del Formato Único de Reconstrucción (FUR), dichos cambios fueron compatibilizados en el terreno mediante una visita conjunta entre el contratista, inspector y la organización de usuarios, determinándose lo siguiente: Esta variación de descripción se ha debido a que su determinación original fue basada en mediciones aproximadas, lo que permite por tanto que el expediente técnico pueda corregirlas y cumpla con la finalidad del contrato. Cabe resaltar a su vez que el número de beneficiarios ha aumentado al actualizar la descripción, lo que reafirma los objetivos del expediente técnico de mejorar el aprovechamiento de los recursos hídricos y mejorar la producción agrícola de las familias beneficiadas, como se puede observar en el cambio de descripción, el número de familias beneficiadas y de hectáreas ha aumentado por lo que se siguen cumpliendo las metas y objetivos del expediente técnico (...);

Que, adicionalmente, de la revisión de los antecedentes, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta las partidas nuevas en el expediente técnico indispensables para conseguir la finalidad del contrato ya que, de acuerdo al diagnóstico de la infraestructura hidráulica en campo, se requiere de estas partidas ya que sin ellas se presentaría el riesgo de falla del canal durante los periodos del suceso de lluvias extremas, lo que generaría grietas y rotura de la losa y los taludes, lo que conllevaría al posible colapso del canal, la bocatoma y las demás obras conexas;

Que, de igual modo, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta que se haya prescindido de partidas no necesarias en el expediente técnico debido a: i) el desbroce y limpieza es una partida que no será necesaria realizar en todas las estructuras, ii) el canal de limpia, el barraje fijo y el desripador son estructuras principales de la bocatoma Huamaná, por lo que en el presente proyecto han sido incluidas junto con otras partidas en el ítem 01. Bocatoma, siendo innecesario contar con ellas de forma independiente, por lo tanto se deducen, iii) de acuerdo al planteamiento hidráulico y a la funcionalidad del proyecto es necesario cambiar las compuertas ofertadas por otras que tengan las dimensiones adecuadas, iv) los pases y/o pasarelas carrozables, fueron considerados como DREM 1 y DREM 2. Estas estructuras a la fecha vienen funcionando con normalidad, por lo que no es necesario reconstruirlas, en consecuencia se eliminan dichas partidas;

Que, asimismo informa que el Presupuesto de la obra resultante del expediente técnico asciende a S/. 3'558,223.21 Soles, el mismo que ha aumentado en S/ 230,087.61 Soles Soles, equivalente al 6.91% respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, y contando con los recursos presupuestarios suficientes para la aprobación del expediente técnico y posterior ejecución de obra, no superando el límite de 15% estipulado en el Artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la



Reconstrucción con Cambios, precisa además la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, los cuales cuentan con la opinión del supervisor mediante el Informe N° 03-2019/CONS.FRHHJ/SP remitido con Carta N° 03-2019/C.F.-HUAMANA/RL-FRHJ, recibida por el PSI el 10 de marzo de 2019;

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que *"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."*;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: *"Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra"*;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Huamaná, sector Huamaná - Cachapampa - San Isidro, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 319-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Huamaná, sector Huamaná - Cachapampa - San Isidro, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva





Resolución Directoral N° 111 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras";

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Huamaná, sector Huamaná - Cachapampa - San Isidro, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 3'558,223.21 soles, por el plazo efectivo de ejecución de 70 días calendario; el mismo que consta de 04 tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Huamaná, sector Huamaná - Cachapampa - San Isidro, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash":

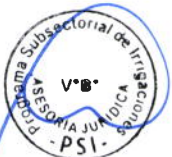
A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado.

Dice:

Por efecto del Niño Costero 2017, los huaicos y crecida del río se llevaron la captación de concreto, encontrándose una precaria actualmente, el canal tiene una longitud de 6.16 km, la caja hidráulica ha sido revestida de concreto, tiene fisuras, grietas y filtraciones, con presencia de vegetación a lo largo de todo el canal, afectando de esta forma a 71 usuarios que riegan 102.56 ha de cultivo.

Debe decir:

CAPTACIÓN: Esta estructura fue afectada por los caudales extraordinarios del fenómeno El Niño Costero del 2017. Actualmente el agua del río es tomada por desvío con muros de piedra y champas, el área de la captación quedó casi en el centro del río y las huellas máximas han dejado evidencian un ancho de río alcanzando de casi el triple del inicialmente existente.



CONDUCCIÓN: Fue afectado por el fenómeno El Niño Costero 2017 en una longitud de 6.00 Km aproximadamente. La caja hidráulica revestida de concreto presenta fisuras, grietas y filtraciones, salvo en la progresiva 3+340 a 3+840, en donde se encuentra en condiciones óptimas de operatividad. **BENEFICIARIOS:** 5,442 HA Y 350 FAMILIAS.

A.7 Describir y aplicar en que consiste la intervención.

Dice:

Rehabilitación de la captación Huamaná, en lo que comprende a 19.70 ml de muros de encauzamiento en ambos márgenes, 01 desarenador, 01 barraje fijo, 01 canal desrapiador, 01 canal de limpia. - rehabilitación de 6.16 km de canal rectangular 0.7x0.6 (hxb) y 02 drenes.

Debe decir:

Captación: Rehabilitación de bocatoma (Q = 140 lps), rehabilitación de canal derivador (L = 223 m), protección con gaviones del canal derivador y desarenador (0+223). Conducción: Rehabilitación de 5,277 ml de canal y rehabilitación de 10 ml de canal cerrado.

B.1 Costos específicos de la IRI.

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	3'705,596.00
	Expediente Técnico	133,616.00
	Supervisión	355,114.00
Total:		4,194,326.00

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	3'558,223.21
	Expediente Técnico	127,155.20
	Supervisión	319,602.60
Total:		4'004,981.01

Se aplicó redondeo con cero decimales para posteriormente se ponga a disposición los recursos sin problemas

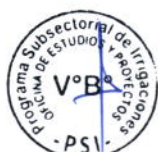
B.2 Metas físicas esperadas de la IRI

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	KM	6,157.00
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	KM	5.28
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1

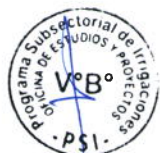


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 111 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución al CONSORCIO ANCASH 1 (ejecutor de obra), a CONSORCIO FERUHUJA (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



Artículo Quinto.- Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

